



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0373-R-2022 Piura, 14 de marzo de 2022

VISTO:

El expediente N° 000055-5501-21-4, de fecha 03 de agosto de 2021, remitido por la **M.SC. FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Cese definitivo por límite de edad al del Docente **M.SC. FRANKLIN ROMAN ATARAMA TALLEDO** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 164-OE-OCARH-UNP-2021, de fecha 02 de agosto de 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, emite el Informe de Cese Definitivo por Límite de Edad del servidor docente M.SC. FRANKLIN ROMAN ATARAMA TALLEDO, a partir del 10 de agosto de 2021, para lo cual se informa que el administrado de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 25 de junio de 1946, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia. Asimismo, el Estatuto - 2014 de la U.N.P., en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° la ley N° 30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia de la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

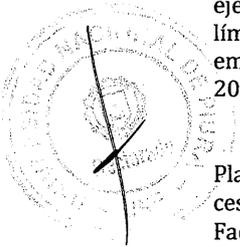
Que, mediante Oficio N° 199-2021-OR-OCP-UNP, de fecha 04 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planeamiento, informan que, el cese definitivo de la función pública por límite de edad del servidor docente M.SC. FRANKLIN ROMAN ATARAMA TALLEDO, genera una (01) Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias Administrativas, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N° 000368. Asimismo, el Estatuto - 2014 de la U.N.P., en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° la ley N° 30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia de la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así corresponde el cese definitivo por límite de edad del mencionado servidor docente a partir 10 de agosto de 2021, debiéndose para tal efecto emitirse la Resolución correspondiente y declarar la plaza vacante, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2022, de acuerdo con Ley 30220 en su artículo 84°

Que, mediante Oficio N° 1071-J-OCP-UNP-2021, de fecha 06 de agosto de 2021, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la emisión de la resolución correspondiente sobre declaración de plaza por cese definitivo por límite de edad del Servidor Docente **Msc. FRANKLIN ROMAN ATARAMA TALLEDO** de la Facultad de Ciencias Administrativas según informe de la Oficina Central de Recursos Humanos con Informe N° 0164-OE-OCARH-UNP-2021 y oficio de la oficina de Racionalización a fin de que se emita la Resolución respectiva.

Que, mediante Informe N° 510-2021-OCAJ-UNP, de fecha 13 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, se considere declarar **PROCEDENTE** cese definitivo por causal de límite de edad, del Servidor Docente M. Sc. FRANKLIN ROMAN ATARAMA TALLEDO, a partir del **10 de agosto de 2021**. Asimismo, **AUTORIZAR** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice respectivo trámite que garantice la vacancia de una (01) plaza presupuestada, la misma que ostenta el citado servidor.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 - Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público".





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0373-R-2022 Piura, 14 de marzo de 2022

Que el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe: "Término de la Carrera Administrativa: La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; **c) Cese definitivo**; y d) Destitución", en concordancia con el Artículo 35° Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor **a) Límite de Edad**, b) Pérdida de la Nacionalidad, c) Incapacidad permanente física o mental y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada por el desempeño del cargo.

Que, conforme el Artículo 183° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor". El Artículo 184° del D.S. N° 005-90-PCM, establece: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 2077-2019.SERVIR/GPGSC de fecha 31 de diciembre 2019, emite un pronunciamiento respecto al "Cese por límite de edad en el Régimen del Decreto Legislativo 276", concluye lo siguiente:

- En el marco del Decreto Legislativo N° 276, una de las causas justificadas para el cese de un servidor es el cumplimiento de setenta (70) años de edad.
- El cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la Entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su Reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende de la existencia de obligación de las Entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del Servidor).

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **CESAR**, a partir del 10 de agosto de 2021, al Servidor Docente **M.Sc. FRANKLIN ROMAN ATARAMA TALLEDO**, por causal de límite de edad (75 años), dando por concluido el vínculo laboral con el Estado, al amparo del artículo 34° inciso c) y artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182° inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 2°. - **AGRADECER**, al Servidor Docente cesante, **M.Sc. FRANKLIN ROMAN ATARAMA TALLEDO**, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de Servidor Docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3°. - **DECLARAR**, la Plaza Vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, con Registro N° 000368.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OPP(2), URH(4), INT, OCAJ, ARCHIVO (2)
14 copias / CEZV

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
Rector (e)

Universidad Nacional de Piura
SECRETARIA GENERAL
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL